

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0487-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente n.° 325-2024/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE SOBRE TERRENOS ERIAZOS DE PROPIEDAD ESTATAL PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN**, iniciado a solicitud de la empresa **GRUPO IMPERIO DORADO S.A.**, respecto del predio de **32 657,50 m² (3.2658 ha)**, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash (en adelante "el predio"), y;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, con representación judicial propia;

2. Que, según lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA (en adelante, "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (SDAPE) es la unidad orgánica competente para sustentar y aprobar los actos de administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el Capítulo I del Título IV de la Ley n.° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante "la Ley"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 002-2016-VIVIENDA, modificado por los Decretos Supremos nros. 015 y n.° 031-2019-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), se regula el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

4. Que, mediante Formato de Solicitud del 19 de junio del 2023, signado con registro n.° 2496098/1522838, la empresa GRUPO IMPERIO DORADO S.A., representada por su Gerente General, Indira Lijarza Díaz, según poder inscrito en la partida n.° 14301873 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante "la administrada"), solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ancash (en adelante "la autoridad sectorial"), la constitución del derecho de servidumbre sobre el terreno de 3.266 ha, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa en el departamento de Ancash, para ejecutar el proyecto minero

denominado: “Planta de Beneficio de Tratamiento de Mineral Aurífero”. Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: i) solicitud de servidumbre, ii) certificado de búsqueda catastral (publicidad n.º 922173) expedido el 28 de febrero de 2024 por la Oficina Registral de Chimbote, iii) memoria descriptiva, iv) plano perimétrico, v) declaración jurada indicando que el predio solicitado no se encuentra ocupado por comunidades campesinas o nativas, y, vi) descripción del proyecto;

5. Que, mediante Oficio n.º 636-2024-GRA/DREM del 03 de abril del 2024 (S.I. n.º 08668-2024), “la autoridad sectorial” remitió a la SBN la solicitud formulada por “la administrada” con sus respectivos anexos y el Informe n.º 036-2024-GRA/DREM-ATM del 20 de marzo de 2024, a través del cual, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 18.2 del artículo 18º de “la Ley” y el artículo 8º de “el Reglamento”, se pronunció sobre los siguientes aspectos: i) calificó el proyecto denominado “Planta de Beneficio de Tratamiento de Mineral Aurífero” como uno de inversión, correspondiente a la actividad económica de minería, ii) estableció que el área necesaria para la constitución del derecho de servidumbre es de 3.266 ha, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa en el departamento de Ancash, y, iii) emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de inversión y sobre lo indicado en los puntos precedentes; no obstante, no emitió pronunciamiento sobre el plazo requerido para la constitución del derecho de servidumbre;

Evaluación de la solicitud y diagnóstico técnico-legal del predio

6. Que, conforme al artículo 9º de “el Reglamento”, una vez que esta Superintendencia recibe el informe favorable de la autoridad sectorial competente, efectúa el diagnóstico técnico-legal para la entrega provisional del área solicitada, para tal efecto, deberá verificar y evaluar la documentación presentada y, de ser el caso, formular las observaciones correspondientes, así como, consultar a entidades para que remitan información concerniente a la situación físico-legal del área solicitada;

7. Que, en mérito a lo explicado en el considerando anterior, se procedió a verificar la documentación técnica anexada a la solicitud de “la administrada”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00769-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 09 de abril de 2024, concluyendo, entre otros, lo siguiente: i) “el predio” recae parcialmente en un área de 30 811,43 m² (equivalente a 94,35 %), sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11111268 (CUS 121671) a favor del Estado representado por esta Superintendencia y, el área restante de 1 846,07 m² (equivalente a 5,65 %), sobre un ámbito de mayor extensión inscrito en la partida n.º 11125017 (CUS 148631) a favor del Estado representado por esta Superintendencia, ii) “el predio” recae parcialmente sobre tres (03) concesiones mineras, dos tituladas: “SAN LUIS II” con código n.º 030000605 de titularidad de Grupo Imperio Dorado S.A., y “SAMANCO I” con código n.º 030033911 de titularidad de Luis Bernaldo Medina Velásquez y, una en trámite: “JEHOVA SABOAT” con código n.º 520001818, seguido por Isidoro Chero Gálvez, iii) “el predio” se encuentra afectado por una quebrada s/n, iv) “el predio” recae en su totalidad sobre el Proyecto Catastral Nepeña, v) “el predio” recae parcialmente sobre dos (02) líneas de transmisión de media tensión a favor de la empresa Hidrandina, vi) de la imagen del aplicativo Google Earth de fecha 09 de enero de 2023 se pudo apreciar que “el predio” se encuentra en un ámbito con características aparentemente eriazas y ocupación de carácter minero y vii) “el predio” no se superpone sobre terrenos ubicados en área de playa, zonas arqueológicas, área natural protegida ni zona de amortiguamiento, red vial nacional, departamental y/o vecinal, ecosistemas frágiles, bosques protectores, bosques de producción permanente, comunidades indígenas ni pueblos originarios, comunidades campesinas ni unidades catastrales ni lotes petroleros;

8. Que, se procedió a calificar la documentación presentada en su aspecto legal, advirtiéndose que el informe remitido por “la autoridad sectorial” no cumplía con emitir pronunciamiento respecto al plazo para la constitución del derecho de servidumbre en virtud a lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8º de “el Reglamento”. En ese sentido, mediante Oficio n.º 02757-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de abril de 2024, notificado el 06 de mayo del año en curso, se solicitó a “la autoridad sectorial” señalar el plazo aprobado por el cual se constituiría el derecho de servidumbre, en razón a ello, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles, contados

a partir del día siguiente de notificado, bajo apercibimiento de dar por concluido el presente trámite, conforme lo establece el numeral 9.4 del artículo 9° de “el Reglamento”. Se deja constancia que, el plazo para dar atención a lo solicitado vencía el 13 de mayo de 2024;

9. Que, el plazo otorgado para subsanar la observación contenida en el Oficio n.° 02757-2024/SBN-DGPE-SDAPE, a la fecha se encuentra vencido; no obstante, “la autoridad sectorial” no cumplió con presentar documento alguno subsanando lo advertido y tampoco solicitó ampliación de plazo, por lo que, concierne traer a colación lo señalado en el numeral 147.1 del artículo 147° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual prescribe que: *“los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario”*; y, en consecuencia, corresponde a esta Superintendencia hacer efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio n.° 02757-2024/SBN-DGPE-SDAPE, debiéndose declarar concluido el presente procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, conforme lo establece el numeral 9.4 del artículo 9° de “el Reglamento”, disponiéndose su archivo una vez quede firme la presente decisión, puesto que, no se logró superar la calificación formal de la solicitud de servidumbre. Asimismo, se deja constancia que, “la administrada” a través de “la autoridad sectorial” puede volver a presentar su petición, teniendo en cuenta lo resuelto en el presente procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley n.° 29151”, el “ROF de la SBN, “la Ley”, “el Reglamento”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 0035-2024/SBN-GG del 10 de abril de 2024 y los Informes Técnicos Legales nros. 0555-2024/SBN-DGPE-SDAPE y 0556-2024/SBN-DGPE-SDAPE, ambos del 15 de mayo de 2024 y sus anexos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud de constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, iniciado a solicitud de la empresa **GRUPO IMPERIO DORADO S.A.**, respecto del predio de **32 657,50 m² (3.2658 ha)**, ubicado en el distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Dar por CONCLUIDO el procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, iniciado por la empresa **GRUPO IMPERIO DORADO S.A.**, respecto del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo, una vez quede firme la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por:
Paulo Cesar Fernández Ruiz
Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales